



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

205

BUENOS AIRES, 29 SEP 2000

VISTO el Expediente N° 064-006581/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

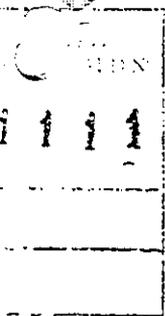
CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto se analiza la operación de concentración económica por la cual la empresa TELEDIGITAL CABLE S.A. toma el control de la sociedad PAMPA TV S.A., acto que encuadra en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que el artículo 24 inc 1) de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación a suspender por resolución fundada el plazo procesal fijado en el art. 13 de la referida norma legal.

Que durante el presente año se han notificado ante la COMISION NACIONAL DEFENSA DE LA COMPETENCIA sucesivas operaciones de concentración llevadas a cabo por la firma TELEDIGITAL CABLE S.A. sociedad controlada indirectamente por el grupo HICKS, MUSE LATIN AMERICAN FUND, G.P. CAYMAN, LLC.

Que paralelamente se encuentra en estudio en la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a través del Expediente N° 064-006582/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, una operación de concentración económica por la cual TELEFONICA S.A. luego de una serie de operaciones tales como ofertas públicas de adquisición, transferencias, canjes de acciones y opciones de compra, se retirará del mercado de cableoperadores, vendiendo la totalidad de su participación actual sobre la empresa CABLEVISION TCI S.A., consecuencia de lo cual los accionistas de esta última sociedad será SOUTHTEL HOLDINGS, sociedad indirectamente controlada por HICKS, MUSE.



SAE



TATE & FURST y el GRUPO LIBERTY.

Que por lo señalado en el considerando precedente y atento la conexidad que todas estas operaciones manifiestan, resulta necesario dar análisis simultáneo a las mismas, dado que no es indiferente a los fines de la evaluación de los efectos producidos por las operaciones de la firma TELEDIGITAL CABLE S.A. aquellos que emerjan de la operación de cambio de control en CABLEVISION TCI S.A.

Que por consiguiente resulta conveniente postergar la evaluación de los efectos producidos por las operaciones individuales de TELEDIGITAL CABLE S.A. a fin de llevar a cabo la misma a la luz del impacto que tendrá la nueva estructura de control en CABLEVISION TCI S.A.

Que, la existencia de vinculaciones societarias entre las empresas involucradas en las operaciones mencionadas y el hecho de que las mismas se desempeñan en mercados que presentan diversos grados de complejidad con posibles interrelaciones entre si y que merecen estudios no sólo a nivel regional sino también nacional, torna aconsejable un análisis conjunto y riguroso de los efectos que dichas operaciones generarán sobre los mercados.

Que como consecuencia de las razones expuestas y en el marco de un proceso de expansión que se observa por parte de TELEDIGITAL CABLE S.A., se considera necesario suspender el plazo previsto por el art. 13 de la Ley N° 25.156, a los fines de permitir un análisis más acabado de la información reunida.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor*

presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 24 inc.1) y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

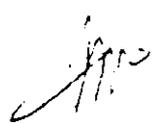
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender, en la concentración económica notificada por la cual la empresa TELEDIGITAL CABLE S.A. adquiere el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital social y votos de la firma PAMPA TV S.A. el plazo procesal previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, hasta el 21 de noviembre de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, inciso 1) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 28 de septiembre del año 2000, que en CINCO (5) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 205

  
Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor



ES  
FIEL DEL



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro Ancout  
Secretario

Expediente N° 064-006581/00 (C.C. N° 114)

205

DICTAMEN CONCENT. N° 117

BUENOS AIRES, 28 SET 2007

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la suspensión del plazo procesal establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, en uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 24 del citado cuerpo legal y con relación a las operaciones de concentración económica, consistentes en la toma de control por parte de TELEDIGITAL CABLE S.A., en adelante TELEDIGITAL, de la sociedad PAMPA TV S.A., en adelante EMPRESA TRANSFERIDA, operación que tramita por el Expediente N° 064-006581/00 (C.C. N° 114).

I. NATURALEZA DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

Naturaleza de la operación

1. En cada una de las operaciones precedentemente mencionadas, TELEDIGITAL toma el control de la EMPRESA TRANSFERIDA, al adquirir la mayoría del paquete accionario de ella.

Las partes

2. TELEDIGITAL es una empresa constituida en la República Argentina dedicada a ofrecer el servicio de televisión por cable, controlante de otras prestadoras del servicio de televisión por cable en Argentina. TELEDIGITAL es directamente controlada por la



205

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma manuscrita]*  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

firma HOLDING TELEDIGITAL CABLE S.A. que, a su vez, es controlada de manera indirecta por el fondo de inversión HICKS, MUSE LATIN AMERICAN FUND, G.P. CAYMAN, LLC.

3. PAMPA TV S.A. es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina. Tiene por objeto la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema múltiple de Circuito Cerrado de Televisión, Antena Comunitaria de Televisión y Distribución de señales de audio con modulación de frecuencia con sujeción en su alcance, lugar, tiempo y forma a la Licencia concedida a ese efecto por el Comité Federal de Radiodifusión.

## II. ENCUADRE JURÍDICO

4. Las operaciones de concentración económica han sido notificadas en tiempo a esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dando cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 8º de la Ley N° 25.156.
5. Siendo que las mismas tienen por objeto la transferencia del total del paquete accionario de cada una de las empresas transferidas, acto que constituye una toma de control, quedan encuadradas en las previsiones del artículo 6º. inciso c). de la Ley N° 25.156.
6. La obligatoriedad de la notificación de las operaciones consideradas está dada por que el volumen de negocios a nivel internacional de la empresa adquirente supera el umbral de Pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) establecido en el artículo 8º del citado cuerpo legal.

1111

*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*Aug*  
*[Signature]*  
J. Acuña  
Comisario

III. PROCEDIMIENTO

205

7. Las empresas involucradas Mediante, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificaron ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia la presente operación, dando debido cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Formulario F.1 exigido en virtud de lo previsto en los artículos 11 de la Ley N° 25.156 y 3° de la Resolución SICyM N° 726/99.
8. En el expediente referido a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 25.156, se solicitó al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN (COMFER) la intervención que por dicha norma le compete, notificándose a los presentantes la suspensión del plazo previsto en el artículo 13 de la Ley de Defensa de la Competencia hasta tanto dicho organismo emitiera su informe y opinión fundada.
9. El COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN (COMFER) debidamente notificado, no se expidió dentro del plazo previsto por lo que corresponde aplicar lo establecido en el artículo 6° inciso a), de la Resolución SICyM N° 726/99.

IV. LA NECESIDAD DE LA SUSPENSION DEL PLAZO PARA RESOLVER

10. Durante el año en curso se han notificado ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia sucesivas operaciones de concentración llevadas a cabo por la firma TELEDIGITAL CABLE S.A., sociedad controlada indirectamente por HICKS. MUSE LATIN AMERICAN FUND, G.P. CAYMAN, LLC.
11. Asimismo, se encuentra en estudio por parte de esta Comisión Nacional la operación de concentración económica que tramita por Expediente N° 064-006582/00 (C.C. 115).

M.E.  
111  
w  
SAE  
1



205

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro I. Argente

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

por la cual TELEFÓNICA S.A. (TESA), luego de una serie de operaciones tales como ofertas públicas de adquisición, transferencias, canjes de acciones y opciones de compra, se retirará del mercado de cableoperadores, vendiendo la totalidad de su participación actual sobre la empresa CABLEVISION S.A.. Como consecuencia de dicha operación, los accionistas de esta última sociedad serán SOUTHTEL HOLDINGS (SHOSA), una sociedad indirectamente controlada por HICKS, MUSE, TATE & FURST (HICKS) y el GRUPO LIBERTY.

12. En virtud de ello y atento a la conexidad que todas estas operaciones manifiestan resulta necesario dar análisis simultáneo a las mismas, dado que no es indiferente a los fines de la evaluación de los efectos producidos por las operaciones de la firma TELEDIGITAL CABLE S.A. aquellos que emerjan de la operación de cambio de control en CABLEVISION TCI S.A.. Por consiguiente, resulta conveniente postergar la evaluación de los efectos de concentración producidos por las operaciones individuales de TELEDIGITAL CABLE S.A., a fin de llevar a cabo la misma a la luz del impacto que tendrá la nueva estructura de control en CABLEVISION TCI S.A..

13. Por otro lado, y en el marco del último trámite referido, se ha presentado documentación que aporta información relevante que deberá ser tenida en cuenta en el estudio y análisis conjunto que se realice de las operaciones mencionadas.

14. Por lo tanto, la existencia de vinculaciones societarias entre las empresas involucradas en las operaciones mencionadas y el hecho de que las mismas se desempeñan en mercados que presentan diversos grados de complejidad, con posibles interrelaciones entre si y que merecen estudios no sólo a nivel regional sino también nacional, torna aconsejable un análisis conjunto y riguroso de los efectos que dichas operaciones generarán sobre los mercados. Esta recomendación se justifica por las razones expuestas y en el marco de un proceso de expansión que se observa por parte de TELEDIGITAL, quien en los últimos meses notificó la adquisición de las empresas LAS HERAS CABLE S.A. SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION S.A..

RECEIVED  
1111

SNE

4/4  
01



205

SECRETARIA  
FIEL EJECUCION

*[Firma]*  
Dr. Alejandro J. Pascutti  
Secretario de Competencia

Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Secretario

ADELIA MARIA CABLE COLOR S.A., TV INTERACTIVA S.A., TELEVOX V.C.S.A., LABOULAYE TELEVISORA COLOR S.A., REVICO S.A. RCC S.A. (aprobadas por Resolución de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor); PAMPA TV S.A., VIDEO CABLE REPETIDORA S.A., SAN CARLOS VISION S.A., CABLE VIDEO LAGUNA PAIVA S.A., TELECABLE PEREZ S.A., COMPAÑIA DE CIRCUITOS CERRADOS S.A., IMAGEN TELEVISORA S.A., actualmente en trámite y, recientemente, de las firmas CANAL 2 CABLEVISION S.A., MERCEDES CABLEVISION S.A., TELEVISORA DEL ESTE S.R.L., BALLESTEROS TELEVISORA COLOR S.R.L., TELEVISORA CABLE COLOR S.R.L., TV CABLE HOGAR S.A., SISTESAT S.R.L., CABLESAT TV S.R.L., CABLEVISION S.R.L., TV IMAGEN S.R.L., K.T.V. S.A., IMAGEN ONCATIVO S.R.L., CONCORDIA VIDEO CABLE S.A., TELEVISORA DEL ESTE S.A., TELECON S.A., TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. y LIBRES CABLE COLOR S.A. que tramitan por expediente N° 064-012367/00 (C.C.197).

15. En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 24, inc. I), de la Ley N° 25.156, es que se aconseja dar curso a la suspensión del plazo procesal de los mencionados expedientes.

16. Por todo ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, suspender el plazo procesal previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, que se encuentra corriendo en los autos que tramitan bajo el Expedientes N° 064-006581/00 (C.C. N° 114), hasta el 21 de noviembre de 2000.

M.E.  
DSC

*[Firma]*  
LIC. KARINA PRIETO  
VOCAL

*[Firma]*  
DIEGO MONTAMAT

*[Firma]*  
LIC. MAURICIO BUTERA  
VOCAL

Se deja constancia que los Dres. Diego Petrecolla y Eduardo Montamat, emiten su opinión en disidencia, por separado.